



Ayuntamiento de Castro Urdiales

INTERVENCIÓN DE PEDRO OLANO EN EL PLENO ORDINARIO DEL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2006.

PUNTO Nº 5

Ante cualquier acto que acometa la Administración, se debe tener claro que:

1. La Administración sirve con objetividad los intereses generales, no los particulares.
2. Los informes que se emiten en los procedimientos administrativos deben realizarse por funcionarios públicos y no por personas ajenas a la Administración.

La Ley básica de régimen local deja bien claro a través de su articulada cuales son las funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado exclusivamente a personal sujeto al estatuto funcional *“las que impliquen ejercicio de autoridad, las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y en general, aquellas que den garantía de la **objetividad, imparcialidad e independencia** en el ejercicio de la función”*.

El asesoramiento legal preceptivo está reservado al Secretario y al Interventor de la Corporación, debiéndolo en éste caso emitir los informes preceptivos de conformidad a la Ley de Bases de Régimen Local.

Los informes que se emitan por personas ajenas a la Administración, es decir, personas que son manifiestamente incompetentes, pueden dar lugar a la **nulidad absoluta** del procedimiento administrativo seguido para el concurso de la gestión integral del agua.



Ayuntamiento de Castro Urdiales

Si la Administración decidiese apartarse de los mismos, deberá hacerlo consciente de la responsabilidad en que pueden incurrir quienes voten apartándose de los informes preceptivos.

En la documentación que se entregó en la Comisión de Hacienda del día 29 de noviembre de 2006, se presentó un informe jurídico para las once distintas alegaciones presentadas, se queda a expensas de un informe de intervención que a la fecha de hoy no ha sido entregado a la comisión ni está en la documentación de Pleno.

En los informes jurídicos se estiman parcialmente las alegaciones de los interesados y se establece muy claramente la necesidad de modificar los Pliegos y exponer al público nuevamente los mismos, por muy diversas cuestiones, por lo tanto el concejal que suscribe no puede emitir opinión y conclusiones.

Siguiendo con los informes emitidos por la secretaría, sacamos las siguientes conclusiones:

La gestión de los servicios del agua y alcantarillado no son competencia de las Juntas Vecinales. Sólo pueden ser ejercidos por las Juntas Vecinales si existe una delegación y en todos los términos de la misma.

Hay sentencia de los tribunales donde dicen que la gestión del agua no es un servicio de interés exclusivo de las Juntas Vecinales, sino un servicio municipal que debe ser objeto en su caso de delegación, es decir, las Juntas Vecinales sólo pueden gestionar los servicios de agua y alcantarillado por delegación del Ayuntamiento del que dependen.



Ayuntamiento de Castro Urdiales

Por lo tanto para no incluir en el Pliego a las Juntas Vecinales de Sámano y Mioño, debemos comprobar:

1. Que debe existir acuerdo de delegación de atribuciones.
2. Que además la ejecución se realizará en los términos que resulten de la propia delegación.

En nuestro caso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 10 de mayo de 2005 (se adjunta acta), adoptó acuerdo relativo a delegación de atribuciones a las Juntas Vecinales de Sámano y Mioño sobre el servicio de abastecimiento de agua. La propuesta votada y aprobada establece literalmente *“delegar en la Junta Vecinal de Sámano y en la Junta Vecinal de Mioño, la potestad de gestionar los servicios de agua y alcantarillado y la correspondiente potestad tributaria dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, con la condición de que cuando se adjudiquen estos servicios a empresa o empresas que se dediquen a su gestión, o bien gestionar directamente estos servicios por el Ayuntamiento esta delegación quedará sin efecto. Todo ello sin perjuicio de los ajustes técnicos y económicos que procedan en el momento oportuno.”*

Por tanto los Pliegos de condiciones (Técnicas y Administrativas) exceptúan injustamente e indebidamente a las Juntas Vecinales de Sámano y Mioño, incumpliendo las condiciones establecidas por el Pleno a la hora de efectuar la delegación.

Así mismo y siguiendo con los Pliegos del concurso y el informe del Secretario en cuanto a las alegaciones se puede decir:

Hay **indeterminación** en cuanto a la aplicación especial del contrato, y esto implica que resulta imposible al licitador conocer el objeto de la contratación y en consecuencia formular una oferta lógica, lo que resultará

Plaza del Ayuntamiento, 1. 39700 Castro Urdiales (Cantabria) Tfno. 942 78 29 09



Ayuntamiento de Castro Urdiales

negativo, pues el contrato carecerá de unas mínimas garantías de seguridad para la Administración y contratista que resulte adjudicatario.

Esto constituye una vulneración de las prescripciones que se establecen por los artículos en la relación al contenido de los pliegos de condiciones y bases de los contratos de concesión, que a su vez son causa de anulabilidad de la contratación y deja una puerta abierta a litigios y problemas para la Administración (ya que los licitadores no pueden formular sus ofertas con unas mínimas garantías de seguridad).

También por lo expuesto, procedería se incluyeran en el Pliego de condiciones el acuerdo por el cual las Juntas Vecinales ceden al Ayuntamiento de Castro Urdiales la gestión de sus instalaciones.

Resumiendo, procede hacer las modificaciones y los trabajos previos en los Pliegos y exponer al público nuevamente los mismos.

Lo que empieza mal acaba mal y si hubiesen escuchado a la oposición hoy estarías en otra realidad.